

su elevación y refinamiento para juzgar y calificar tanto sutil matiz en las imponderables calidades de los futuros Funcionarios.

Es el *tercer sistema* el que responde a los principios funcionales. Por ser el único que puede constituir el Organismo judicial *técnicamente* persiguiendo las tres grandes finalidades mencionadas y proporcionar, con su sincretismo, en el futuro Funcionario el «carácter profesional».

Por este procedimiento, decíamos, el Estado, desconfiando de la posibilidad de que se *le demuestre* plenamente la *capacidad del Juez* y estimando difícil *la prueba* de los caracteres de base moral, cual el mencionado *profesional*, por serlo aún su adquisición sin una previa adecuación de la vida—ya que no es posible la suscitación conjunta y armónica de aquellas complejas cualidades en la vida social ordinaria—, se encarga él de *formar* al Funcionario y o *crea* un Organismo con tal fin, un medio adecuado artísticamente para provocar el Funcionario, o reconoce y presta su protección al que la sociedad, consciente y sensible a sus necesidades, se hubiera anticipado a crear.

En las legislaciones vemos empleado el primer procedimiento de procurarse Jueces, en Francia y en España, muy especialmente: por la teoría de la *presunción* se da entrada en lo judicial a Letrados, Secretarios, etc.

También el segundo: entre nosotros, al me-